ORDENANZA Nº 6273

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 1° de la Ordenanza N° 5871, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- Prohíbase la circulación de automóviles, motocicletas y vehículos de gran porte modificados para producir mayor ruido del permitido en el artículo 2º de la presente, ya sea por escape abierto, escape libre sin silenciador, adulterado o con los llamados sistemas expansivos utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos".

ARTÍCULO 2°: Modificase el artículo 3° de la Ordenanza N° 5871, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°.- Establécese que el incumplimiento de lo normado en los artículos precedentes será sancionado con la retención del vehículo infractor y el decomiso del escape adulterado para su posterior destrucción. Los controles y pruebas estarán a cargo del área de tránsito y transporte municipal. Constatada la infracción y retenido el rodado infractor se elevarán las actuaciones al Juzgado de Faltas competente a los fines de determinar la procedencia del decomiso del escape, quedando facultado para ordenar la destrucción, la que será ejecutada por la autoridad de aplicación.

La compactación y destrucción de los elementos decomisados deberá ser difundida por los medios de prensa y comunicación oficial del municipio a los fines de que la comunidad conozca sobre la ejecución de las sanciones para mayor transparencia y concientización.

El titular del vehículo retenido deberá proveer las piezas homologadas para reparar el sistema de escape de la unidad a su exclusivo cargo, las que deberán ser instaladas en el taller municipal como requisito previo para la restitución a su titular".

ARTICULO 3°.- Modificase el artículo 4° de la Ordenanza N° 5.871, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Prohíbase a los comercios del rubro de automotores vender y colocar caños de escape no reglamentarios ni homologados que superen los decibeles previstos en el artículo 2°, siendo pasible de una multa equivalente a 500 UF".

ARTÍCULO 4°.- Incorporase como artículo 6° de la Ordenanza N° 5871 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal publicará en el lapso de sesenta (60) días a través de sus medios de comunicaciones oficiales lo dispuesto en la presente ordenanza, a los fines de dar a conocer a los ciudadanos de las sanciones establecidas por el uso de un caño de escape adulterado".

ARTÍCULO 5°.- Incorporase como artículo 7° de la Ordenanza N° 5871 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza".

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Nicolás Sánchez.-

Ref.: Expte. Nº 14077-C-23.-

Dr. Gonzalo Villach Secretario Deliberativo Walter Montivero Concejal a/c de la Presidencia